



REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS
CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL PARA LICITACIÓN

EMPRESA	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.	N° DE INSCRIPCIÓN	3191
DOMICILIO LEGAL	CAP. GRAL. RAMON FREIRE 2265 - C.A.B.A.	TELÉFONO	
DOMICILIO REAL	CAP. GRAL. RAMON FREIRE 2265 - C.A.B.A. - ARGENTINA		(011) 4546-8956

EMPRESA LOCAL

N° DE INSCR. CUIT - CUIL	30-51966278-3
--------------------------	----------------------

N° DE INSCRIPCIÓN EN I.G.J.
 N° 14012 L° 122 T° A - 1997
 N° DE INSCR. INGRESOS BRUTOS
 901-910609-7
 N° Y VALIDEZ CERT. DE I.E.R.I.C.
 13161/5 - 02/2017

FECHA DE ANTIGÜEDAD EN IGJ
 26/06/1970
 FECHA DE VTO. ESTATUTO SOCIAL
 26/02/2069
 N° DE INSCRIPCIÓN EN EL PAIS DE ORIGEN

CAPACIDAD REFERENCIAL

CATEGORÍA	SECCIÓN	DE EJECUCIÓN	DE CONTRATACIÓN
A	Ingeniería	*****3.697.854.575	*****3.108.632.453
A	Arquitectura	*****1.109.811.372	*****1.109.811.372
		*****	*****

* LA EMPRESA POSEE ANTECEDENTES EN OBRAS DE:

FECHA DE DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

25/11/2016

VALIDEZ DEL CERTIFICADO

30/06/2017

ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

31/05/2017

CINCO ÚLTIMOS ESTADOS DE RESULTADOS: CERTIFICACIÓN DE OBRAS (EN MILES DE PESOS)

2015 / 326772.00	2014 / 358268.00	2013 / 290819.00	2012 / 236462.00	2011 / 214394.00
------------------	------------------	------------------	------------------	------------------

ACTIVO CORRIENTE	CIFRAS DEL BALANCE AL 31/12/2015 (EN MILES DE PESOS)				PATRIMONIO NETO
	ACTIVO TOTAL	PASIVO CORRIENTE	PASIVO TOTAL		
278.745,23	504.551,58	201.430,90	323.742,60	180.808,97	

CONDUCTA EN RELACIÓN A DISP. CONTRACTUALES	PROMEDIO DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL EN PUNTOS CUMPLIMIENTO DE PLAZOS CONVENIDOS	SEGUN INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS COMITENTES EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS	CAPACIDAD TÉCNICA DEMOSTRADA EN TRABAJOS	PROMEDIO
1,40	1,40	1,40	1,40	1,40

SANCIONES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS INFORMADAS A ESTE REGISTRO:

NO REGISTRA

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 17260. DECLARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 4°: NO POSEE DEUDAS EXIGIBLES. FECHA: 29/07/2016

PRESIDENTE / APODERADO LEGAL

MÓRESCO FRANCISCO E.

LE 4.138.727

REPRESENTANTES TÉCNICOS

APELLIDO Y N.

NUÑEZ LUIS ROBERTO

PROFESIÓN

INGENIERO CIVIL

MATRÍCULA

9.820

PROVINCIA

NACIONAL

DOMICILIO LEGAL:

FREIRE 2265-C.A.B.A.-

PLANTA TOTAL DE EMPLEADOS PERMANENTES	INCIDENCIA DE PROFESIONALES SOBRE LA PLANTA PERMANENTE	PLANTA PERMANENTE TOTAL DE PROFESIONALES			OTROS
		INGENIEROS	ARQUITECTOS	AGRIMENSORES	
203	19,70 %	29	0	0	11
CERTIFICACIÓN EN SISTEMAS DE CALIDAD	ORGANISMO CERTIFICANTE	TIPO Y N° DE NORMA	CERTIFICADO DE REGISTRO N°	FECHA DE OTORGAMIENTO	FECHA DE EXPIRACIÓN
	ISO	RGENTIN ISO 14001-2004	AR-ES 802	30/06/2016	15/09/2018
	OHSAS	BRASIL ISO 9001-2008	AR-OHSAS 609	30/06/2016	15/09/2018

LA REPRESENTACIÓN EN LICITACIÓN SE HARÁ CON FOTOCOPIA DEL PRESENTE CERTIFICADO AUTENTICADO POR ESCRIBANO PÚBLICO
 ATENCIÓN: El original del presente Certificado fue emitido en papel de 115 gms.
 Fondo de guilochés a dos colores y fondo invisible fluorescente.

Buenos Aires, Martes 29 de Noviembre de 2016

DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO
 REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS
 ING. CIVIL LUIS ROBERTO NUÑEZ DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS

Normas para el Ente Licitante

Decreto N° 1724/93

Artículo 4°.- El presente decreto es de aplicación en la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada y en todos los Entes u Organismos incluidos en el Art. 1° de la Ley N° 23.696, invitándose a las provincias a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

ANEXO I- Art. 1°.- Deberán inscribirse en el Registro las empresas, los Profesionales del arte de construir y los Técnicos legalmente habilitados para la construcción, que deseen desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1° de la Ley N° 13.064 y contratar obras o trabajos con el Estado Nacional. Será requisito previo indispensable, en todos los casos, estar inscripto en el Registro Público de Comercio que corresponda, contando asimismo con las inscripciones exigidas por la ley para desarrollar actividades comerciales y/o profesionales.

El Estado Nacional deberá contratar las obras que ejecute, únicamente con los inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Art. 22°.- Calificación: A los inscriptos se les otorgará anualmente un Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación. La Capacidad informada en este Certificado tiene carácter referencial para el Organismo licitante, no constituyendo para el oferente un límite a su Capacidad de Ejecución.

Capacidades: Se entiende por Capacidad Referencial a la información elaborada por el Registro en base a la última documentación actualizada presentada por el inscripto, no constituyendo la misma un límite a la capacidad de ejecución de obra por parte de la empresa. Los Comitentes se encuentran en condiciones de adjudicar obras o

trabajos por encima de la Capacidad Referencial informada en el Certificado extendido por el Registro.

Art. 24°.- Las entidades Licitantes sólo admitirán al momento de la apertura de la licitación, las propuestas de oferentes inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Art. 25°.- Las entidades Licitantes al momento de la Preadjudicación deberán solicitar del oferente, la entrega de una fotocopia legalizada del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación.

Para el caso de que se asocien para la ejecución de una obra, dos o más empresas será obligación que cada una declare su porcentaje de participación.

Art. 26°.- Con antelación al acto de Adjudicación, los Entes Licitantes exigirán de quien resulte presunto adjudicatario el Certificado de Capacidad para Adjudicación, que emite el Registro.

Decreto N° 1.254/90

Art. 2°.- La única inscripción de contratistas exigible para la contratación de obras, tanto por sistemas de derecho público como de derecho privado, será la que se realiza ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3°.- Los pliegos para la construcción de obras públicas o para locaciones de obra, emanados de los entes enunciados en el Artículo 1°, ya sean de condiciones generales o particulares, no deberán contener exigencias tendientes a verificar extremos ya acreditados ante el Registro. Si las contuvieren, tales exigencias serán consideradas nulas. La desestimación, inadmisión o rechazo de una oferta de un particular, por no haber acompañado documentos que ya se encuentren presentados ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, serán considerados falta grave.

Normas para la empresa

Decreto N° 1724/93

Art. 9°.- En caso de falsedad en la información y/o en la documentación aportada al Registro por los que tramitan su inscripción y los ya inscriptos, así como en el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de estos últimos, el Consejo, podrá aplicar sanciones tal como está prescripto en la Ley N° 13.064, en su Capítulo II, Art. 20°, como así también la empresa que se encuentre comprendida dentro del Capítulo VIII de la Rescisión del Contrato.

El Consejo asimismo aplicará sanciones cuando el motivo de la misma provenga de Organismos Provinciales, Municipales y Entes Descentralizados.

Las sanciones se discriminan de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a lo establecido en la Ley N° 13.064, de la siguiente forma:

- Apercibimiento.
- Suspensiones de hasta UN (1) año. Se considerará el mes como unidad sancionatoria, hasta llegar al año, para el caso de faltas graves.
- Las suspensiones mayores de UN (1) año y de hasta CINCO (5) años, serán aplicadas en aquellos casos de faltas muy graves, en estos casos el Consejo propondrá su aplicación a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Art. 10°.- El Consejo podrá con carácter preventivo, suspender toda

tramitación incluida la expedición de Certificados de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, cuando "prima facie" y a su exclusivo juicio, un inscripto se hallase incurso en falta grave. Esta decisión deberá ser adoptada por unanimidad de los miembros presentes.

Art. 22°.- No se considerarán a los efectos de la determinación de la capacidad los montos de los compromisos de obra que no hubiesen sido declarados oportunamente.

Cuando el Capital Real Específico resulte CERO (0) o negativo (-) no se habilitará a la empresa.

Producción: La Capacidad de Producción se obtiene en base a la declaración jurada que presenta el inscripto denunciando los montos certificados por obra durante un ejercicio económico completo.

Art. 27°.- La duración de la Calificación que otorga el Registro se establece en UN (1) año y SEIS (6) meses a contar de la fecha de cierre del último ejercicio contable presentado. Durante ese período el inscripto se encuentra normalmente habilitado.

Transcurrido aquel término sin que haya presentado la documentación necesaria para la actualización de su capacidad, quedará automáticamente inhabilitado. A partir de ese momento no se le otorgará ningún Certificado y no podrá concurrir a nuevas licitaciones. El período máximo durante el cual podrá pedir su rehabilitación será de DOS (2) años a contar desde la fecha en que quedó inhabilitado. Cumplido el término mencionado sin que hubiere hecho uso de su derecho a la rehabilitación perderá dicha posibilidad y se archivarán sus antecedentes.

Fórmulas de compromisos

Capacidad de Contratación requerida para, Plazo de Obra: Menos de un año Más de un año
 $PO + PO / (12 - PE)$ $PO \times 12 / PE$

PO=Presupuesto Oficial en Pesos

PE=Plazo de Ejecución (en meses o fracción)

Referencias de conceptos
 1,40= MUY BUENO
 1,00= BUENO
 0,40= REGULAR
 0,00= MALO

Referencias de Categorías de las Empresas Constructoras

A	Local con antecedentes
B	Unipersonal con antecedentes
C	Local sin antecedentes
D	Unipersonal sin antecedentes
E	Extranjera

Notas

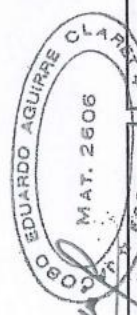
- La validez del Certificado caduca ante cualquier modificación, de la razón social.
- A las empresas asociadas para la ejecución de una obra se les tomará como producción el porcentaje a cada una. Dicho porcentaje no podrá exceder el que fuera acordado a cada empresa al presentarse a licitación.
- Para la adjudicación de una obra, deberá el Ente Contratante, certificar a la empresa los datos requeridos en el "ANEXO" - PARA GESTIONAR CERTIFICADO PARA ADJUDICACION", cuya presentación es requisito INDISPENSABLE para obtener el Certificado para Adjudicación pertinente.

CORREO ELECTRONICO rncop@mecon.gov.ar

PAGINA WEB

<http://obraspublicas.gov.ar/registro>

La presente fotocopia se certifica en el sello de Actuación Notarial N° 101796780



AGUIRRE C
2606
IANO * 198



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 017967840

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2016.-

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 86.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Una.-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Eduardo Aguirre



INGENIEROS Y OTRAS PROFESIONES S.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

Domicilios del Oferente (real y legal CABA)


INGENIEROS Y OBRAS PÚBICAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

DOMICILIO ESPECIAL

Quien suscribe, en representación de Dragados y Obras Portuarias S.A., declara que la empresa cuenta con su domicilio real y legal en la calle 3 de Febrero 2750 – 2º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono (011) 4546 – 8900, correo electrónico info@superdyop.com.ar



DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS R. NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO



DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

Declaración Jurada Art. 14 PCG
(ANEXO III)



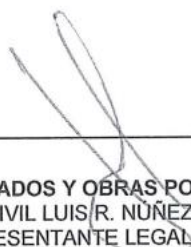
DRAGADOS Y OBRAS PUNLUANILAS S..
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

**ANEXO III: DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA REFERENTE AL
ARTÍCULO 14 DEL PCG (ARTICULO 12 DEL P.C.P.)**


Yo Luis R. Nuñez, con documento DNI N° 10.832.010, en carácter de Representante Legal de la empresa Dragados y Obras Portuarias S.A. (en adelante, el "Oferente") declaro bajo juramento que el Oferente:

- a) No se encuentra comprendido en ninguna causal de incompatibilidad para contratar con el Estado ni en las previstas en el Artículo 14 del P.C.G.
- b) No se encuentra inhabilitado por condena judicial.
- f) No se encuentra suspendido por decisión del Registro de Constructores y de firmas Consultoras de Obras Públicas.

Buenos Aires, 06 de Febrero de 2017



DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS R. NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO



DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

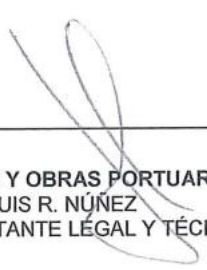
Declaración Jurada Deudas Exigibles (ANEXO VIII)


DREAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

**ANEXO VIII: DECLARACIÓN JURADA DE DEUDA EXIGIBLE CON
LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL (ART. 15 PCP)**

Yo Luis R. Nuñez, con documento DNI N° 10.832.010, en carácter de Representante Legal de la empresa Dragados y Obras Portuarias S.A. (en adelante, el "Oferente") declaro bajo juramento que, a la fecha de suscripción de la presente, el Oferente [no mantiene deuda exigible alguna con el Estado Nacional ni con ninguno de los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina / mantiene la siguiente deuda exigible con el Estado Nacional y/o los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina].

Buenos Aires, 06 de Febrero de 2017



DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS R. NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO




DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

Declaración Jurada de Visita de Obra (ANEXO IV)

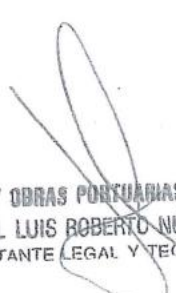
ANEXO IV: DECLARACIÓN JURADA (Según Art. 9 PCP)

Yo Luis R. Nuñez, con documento DNI N° 10.832.010, en carácter de Representante Legal de la empresa Dragados y Obras Portuarias S.A. (en adelante, el "Oferente") declaro bajo juramento que el Oferente conoce el lugar donde se ejecutará la Obra denominada "**AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO - TRAMO IV – ETAPA 1 a – SUBTRAMO A1**" emplazada en los partidos de General Belgrano, S.M. del Monte y Roque Perez de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y que se ha recogido en el sitio la información relativa a las condiciones locales que puedan influir sobre la ejecución de los trabajos, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes a esta Licitación y que se abstendrá de presentar cualquier tipo de reclamo o adicional de obras alegando desconocimiento o falta de información sobre dichas cuestiones.

Buenos Aires, 06 de Febrero de 2017



DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS R. NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO



DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

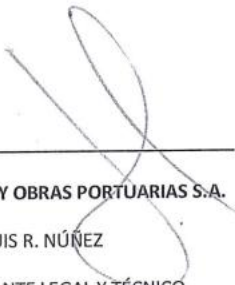
Declaración Jurada Compre Trabajo Argentino (ANEXO X)


TRABAJOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

**ANEXO X: DECLARACIÓN JURADA LEY 25.551 "Compre Trabajo Argentino"**

Yo Luis R. Núñez, con documento DNI N° 10.832.010, en carácter de Representante Legal de la empresa Dragados y Obras Portuarias S.A. (en adelante, el "Oferente") declaro bajo juramento que la oferta presentada cumple con las condiciones requeridas para ser considerada como oferta nacional conforme lo previsto por la Ley N° 25.551 ("Compre Trabajo Argentino") y su reglamentación, Decreto N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002.

Buenos Aires, 06 de Febrero de 2017



DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS R. NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO



DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

**COMPRE TRABAJO**

ARGENTINO Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.
Sancionada: noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

**REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE
SERVICIOS PUBLICOS****"Compre Trabajo Argentino"**

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas



por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

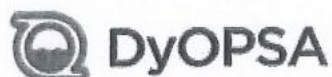
La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5%) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable



aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas. Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la



administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción. La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado



por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional. **ARTICULO 13.** — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.



ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO — REGISTRADA BAJO EL N°25.551 — RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzú.

TRABAJOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

**Declaración Jurada de Identidad y
Correspondencia Soporte Digital
(ANEXO XIII)**


INGENIEROS Y OBRAS PORTUARIAS S.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO



**ANEXO XIII: DECLARACIÓN JURADA DE IDENTIDAD ENTRE COPIAS DIGITAL Y
EN SOPORTE PAPEL DE LA OFERTA (ART. 15 PCP)**

Yo Luis R. Núñez, con documento DNI N° 10.832.010, en carácter de Representante Legal de la empresa Dragados y Obras Portuarias S.A. (en adelante, el "Oferente") declaro bajo juramento que la Oferta presentada bajo sobre en formatos impreso (papel) y digital son correspondientes y resultan idénticas entre sí.

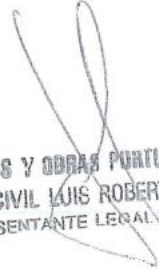
Buenos Aires, 06 de Febrero de 2017



DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.

ING. CIVIL LUIS R. NÚÑEZ

REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO


DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

**Estatuto / Contrato Social Inscripto IGJ
u Organismo Correspondiente**


**MIGRADOS Y OBRAS PUNFUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO**



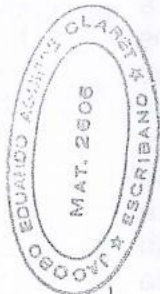
J. E. Aguirre

0045

DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA

ESTATUTO

ARTÍCULO 1.- La sociedad se denomina "DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO 2.-** Su duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el 26 de febrero de 1970. **ARTÍCULO 3.-** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, a las siguientes actividades: 1) Realización de dragados. 2) Confección de proyectos de ingeniería, arquitectura y urbanismo, dirección y/o realización de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza, en especial marítimas y portuarias, construcción y explotación de obras por el sistema de concesión por peaje. 3) Todo lo relacionado con la industria naval, actuando al efecto como armadora, agencia marítima, proveeduría marítima, empresa de estibajes, salvatajes y demás actividades afines. 4) Compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles, incluidas todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, urbanización, colonización, forestación, saneamiento y loteo de tierras. 5) Exploración y/o explotación de yacimientos petrolíferos, gasíferos, acuíferos y de cualquier clase o tipo de minerales en general, incluso canteras; asesoramiento y asistencia técnica, administrativa o comercial y prestación de toda clase de servicios vinculados a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mencionados minerales. La sociedad podrá desarrollar su actividad conforme al objeto social, en el país y en el extranjero, a tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **ARTÍCULO 4.-** El capital social se fija en PESOS SETENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, representado por acciones de cien pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Toda resolución sobre aumento de capital o emisión de acciones deberá ser reducida a escritura pública (oportunidad en que se pagarán los impuestos correspondientes), comunicada a la Inspección General de Justicia e inscrita en el Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO 5.-** Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. **ARTÍCULO 6.-** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una



J. E. Aguirre

DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO



E. Aguirre

acción. **ARTÍCULO 7.-** En caso de mora en la integración del capital, el Directorio intimará al suscriptor moroso para que dé debido cumplimiento a su obligación en un plazo no mayor de treinta días. Si no saldara su compromiso dentro de dicho término, el Directorio se encuentra autorizado a proceder judicialmente exigiendo el cumplimiento del contrato de suscripción. Son a cargo del suscriptor moroso los intereses que se estipulen con las condiciones de la emisión desde el momento en que las respectivas integraciones debieran efectuarse y los demás gastos que determine su demora en el pago, así como los daños y perjuicios que el hecho ocasionare, si los hubiere. **ARTÍCULO 8.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y uno o dos vicepresidentes, estos últimos –en forma individual e indistinta si son dos los designados- reemplazarán al primero en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate el voto del presidente será decisivo. La asamblea fija la remuneración del Directorio. **ARTÍCULO 9.-** La sociedad, por decisión de la Asamblea Extraordinaria, podrá emitir, dentro o fuera del país, debentures u obligaciones, inclusive las convertibles en acciones, sin limitación alguna y conforme con lo dispuesto por la Ley 19.550. La Asamblea Extraordinaria podrá delegar en el Directorio la determinación de la o las oportunidades de la emisión. **ARTÍCULO 10.-** Cada uno de los directores prestará una garantía de importe no inferior a PESOS DIEZ MIL, o su equivalente en otras monedas, que deberá consistir, a satisfacción del Directorio, en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil, a favor de la misma. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad. **ARTÍCULO 11.-** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 del decreto ley 5965/63. Puede en consecuencia realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, incluyendo celebrar contratos, otorgar avales o fianzas y dar garantías de cualquier naturaleza para asegurar el cumplimiento de toda clase de obligaciones, sean éstas propias o de terceros, que sean de interés social, solicitar créditos y realizar, sin limitación alguna, operaciones bancarias y financieras con entidades públicas o privadas y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie



de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de aquél.

ARTÍCULO 12.- Fiscalizarán a la sociedad un síndico titular y un suplente.

Los designará la Asamblea, durarán un año en sus funciones y serán reelegibles. **ARTÍCULO 13 .-** Las convocatorias a Asamblea deberán

hacerse por medio de avisos que se publicarán con la antelación, en las condiciones, forma y oportunidades que establezcan las disposiciones legales vigentes a la fecha de su publicación. **ARTÍCULO 14.-** Cada acción

ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine por la Asamblea al resolver aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **ARTÍCULO 15 .-** Rigen

el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate,

excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **ARTÍCULO 16.-** El ejercicio social

cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del

ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el

veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en

todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de

previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea; los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones. **ARTÍCULO 17.-** La liquidación de la sociedad será efectuada por el

Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

INGENIEROS Y OBRAS PUNTAARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO



En mi carácter de Escribano titular del Registro Nro. 86 de esta ciudad,
CERTIFICO:

1) PERSONERÍA JURÍDICA.

DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA ha sido autorizada a funcionar por resolución de la entonces Inspección General de Personas Jurídicas Nro. 14778, de fecha 16 de diciembre de 1969, por la que asimismo se aprobó su estatuto.

2) ESTATUTO.

El texto actualizado de su estatuto es el antes transcrito, el que resulta de sus cláusulas originales y las reformas que se le introdujeron hasta la fecha, según consta en las escrituras que se detallan a continuación:

ESCRIBANO	E SCR I T U R A				I N S C R I P C I O N R E G . P U B . D E C O M E R C I O				
	REG.NRO	FOLIO	FECHA	NRO.	FECHA	NUMERO	FOLIO	LIBRO	TOMO
Castor Eduardo Cazabat	(**) 115	1905	17.12.1969	526	26.02.1970	554	5	71	"A"
Castor Eduardo Cazabat	115	2326	10.12.1970	662	03.03.1971	574	295	73	"A"
Jorge Alberto Melazza	(**) 70	962	15.10.1973	377	08.02.1974	70	45	80	"A"
Jorge Alberto Melazza	70	461	12.05.1975	148	05.11.1975	3056	389	83	"A"
Jorge Alberto Melazza	70	551	27.07.1976	197	08.02.1977	126		84	"A"
Jorge Alberto Melazza	70	863	08.10.1976	288	08.02.1977	126		84	"A"
Jorge Alberto Melazza	70	454	13.06.1977	167	01.12.1977	4081		89	"A"
Jorge Alberto Melazza	70	173	15.03.1978	99	20.07.1978	2390		88	"A"
Jorge Alberto Melazza	70	346	15.06.1979	215	14.12.1979	4560		90	"A"
Jorge Alberto Melazza	(*) 633	496	20.08.1982	240	26.11.1982	8323		98	"A"
Jorge Alberto Melazza	633	468	20.07.1984	193	25.10.1984	7392		99	"A"
Jorge Alberto Melazza	633	278	13.08.1985	133	24.10.1985	10658		101	"A"
Jorge Alberto Melazza	633	342	03.07.1986	170	03.11.1986	7233		102	"A"
Jorge Alberto Melazza	633	302	11.07.1988	160	21.10.1988	7525		106	"A"
Jorge Alberto Melazza	633	292	25.07.1989	160	14.11.1989	7939		107	"A"
Jorge Alberto Melazza	633	427	16.08.1990	199	24.10.1990	7821		108	"A"
Jorge Alberto Melazza	633	387	12.07.1991	121	04.09.1991	6759		109	"A"
Jorge Alberto Melazza	633	436	31.08.1992	164	02.11.1992	10539		112	"A"
María Amelia Melazza	(*) 1520	258	17.11.1997	94	28.11.1997	14012		122	"A"
Jacobo E. Aguirre Claret	(*) 86	366	11.08.2005	119	11.10.2005	12057		29	"A"

(*) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(**) Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

3) CAPITAL-AUMENTOS SIN REFORMA DE ESTATUTO (ARTICULO 188 DE LA LEY 19.550)

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 1980, se elevó el capital social a la suma de \$ 31.008.000.000.- Dicha resolución fue protocolizada ante el escribano Jorge Alberto Melazza, por escritura número 267 del 6 de junio de 1980, al folio 443 del Registro 633 de esta ciudad, a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de julio de 1980, número 2706, libro 95, tomo A.

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 1981, se elevó el capital social a la suma de \$ 40.308.000.000. Dicha resolución fue protocolizada ante el escribano Jorge Alberto Melazza, por escritura número 217 del 1 de julio de 1981, al folio 385 del Registro 633 de esta ciudad, a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de setiembre de 1981, número 2423, libro 94, tomo A.

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de mayo de 1983, se elevó el capital social a la suma de \$ 370.500.000.000, equivalente a \$a. 37.050.000. Dicha resolución fue protocolizada ante el escribano Jorge Alberto Melazza por escritura número 165 del 15 de junio de 1983, al folio 396 del Registro 633 de esta ciudad, a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1983, número 5.332, libro 98, tomo A.

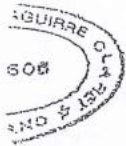
Por resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 1987, se elevó el capital social de a A 10.200.000 a A 21.780.000. Dicha resolución fue protocolizada ante el escribano Jorge Alberto Melazza por escritura número 171 del 14 de julio de 1987, al folio 294 del registro 633 de esta ciudad, a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de octubre de 1987, número 7686, libro 104, tomo A.

Buenos Aires, 20 de octubre de 2005.

El texto de lo expresado en el presente se certifica en el sello de Actuación Notarial número N 005389430.- Buenos Aires 20 de Octubre de 2005.-

L. E. Aguirre

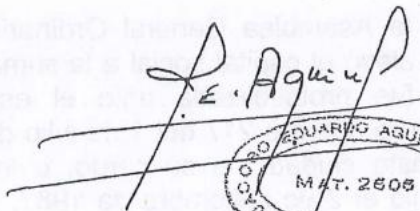
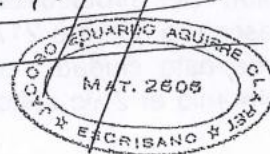

[Signature]
 INGENIEROS Y OBRAS PUNTOARIAS S.A.
 ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
 REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO



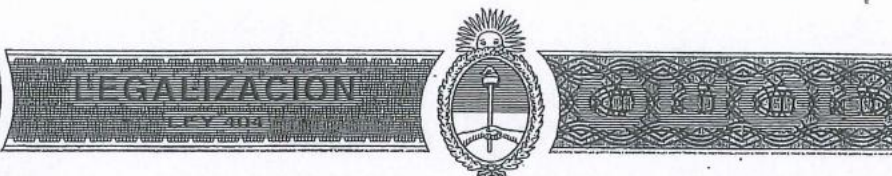
N 005389430

1 En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial número ochenta y
2 seis, de la Capital Federal, **CERTIFICO** que lo manifestado precedentemente
3 es exacto, habiendo tenido a la vista los documentos que allí se detallan.-

4 Buenos Aires, 20 de Octubre de 2005.-

5
6 
7
8 
9

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



L 006718351

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano JACOBO EDUARDO AGUIRRE CLARET obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 051021396925/E. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 21 de Octubre de 2005



ESC. RICARDO CARLOS ALBERTO BLANCO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

INGENIEROS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÓÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO



La presente fotocopia se certifica
en el sello de Actuación Notarial
Nº *10178 70373*
Buenos Aires, *23 de Noviembre de 2016.*

J. Le Aquil



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



2606
MAT. 2508
ESCRIBANO

T 017870373

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2016.-

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 86.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Cuatro.-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

L. E. Aguilera

DEMANDAS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

Acta de designación de Autoridades Vigentes

Acta para participar en la Licitación



INSTRUMENTOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
19 NOV 1983
B32886

B32886



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

B N° 32886

Libro *Actas Asambleas etc*

Pertenece a: *Dragados y Obras Portuarias Cost. Argent*

Domicilio: *Plazabal 2547*

Consta de: *250 pag*

Observaciones:

Buenos Aires, *21/11/83* de 19

[Signature]
DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

[Handwritten signature]
D. A. G. U. I. S.
MAT. 2606
E. X. ESCRIBANO D. O. C.